

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la concurrencia a puestos selectivos convocados por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad, plazas vacantes en las plantillas de funcionarios o del personal laboral fijo, mediante concurso, concurso oposición u oposición, de carácter libre.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo; de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

Importe en euros

Grupo A	28
Grupo B	25
Grupo C	22
Grupo D	19
Grupo E	16

La presente tarifa se incrementará en 20 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico.

Artículo 4º. No sujeción, exención y bonificación.

No está sujeta a esta tasa la concurrencia a puestos selectivos convocados por este Ayuntamiento con carácter de promoción interna.

Están exentos del abono de esta tasa el personal funcionario y el laboral fijo integrados en la plantilla de este Ayuntamiento.

Artículo 5º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, por la inclusión en las listas de admitidos de las mencionadas pruebas o en las de concesión de licencias. No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total en ambos casos dentro del plazo de presentación de solicitudes. Por tanto, la no inclusión en la lista de admitidos o la no concesión de dicha licencia otorga el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa del interesado.

NUMERO 3.019

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

EDICTO

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 15 de diciembre de 2003, comenzará a aplicarse a partir del siguiente a su publicación definitiva en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.